

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 14 de Junio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Oñero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 12 de Junio, número 165, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M. — Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora se halla en estado satisfactorio, y ha podido dejar el lecho por algunas horas.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar Berenguela no tiene novedad.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Junio de 1861. — El Duque de Bailén. — Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Remitidos á informes del Consejo de Sanidad del Reino, la comunicacion de V. S. fecha 6 de Octubre último y el número del Boletín oficial de esa provincia que la acompañaba, en el cual aparece inserta la circular de ese Gobierno que tiene por objeto estimular á las autoridades municipales á la creacion de Médicos-Cirujanos titulares, le ha emitido aquella corporacion en los términos siguientes:

«En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Seccion primera que á continuacion se inserta:

Muy atentamente ha examinado la Seccion la circular que el Gobernador de la provincia de Segovia ha publicado en el número 121 del Boletín oficial correspondiente al 5 de Octubre de 1860, en la cual se dictan las reglas á que las autoridades municipales deberán atenerse relativamente al servicio facultativo de los pueblos.

La Seccion ha tenido la complacencia de no encontrar en la circular referida otra cosa que motivos de alabanza.

El Gobernador de Segovia, partiendo como no podia menos, de lo mandado sobre asunto tan importante en los artículos 64 y 65 y siguientes de la ley de 28 de Noviembre de 1855, y teniendo en la consideracion debida el cambio que con posterioridad se ha efectuado en nuestra Administracion,

ha comprendido en su circular de 4 de Octubre último, las disposiciones mas esenciales, directas y eficaces para el cumplimiento de aquella, á la par conducentes á la buena asistencia de los pobres y de los pueblos, y á dar á los profesores de Medicina, Cirujía y Farmacia el decoro, consideracion y estabilidad que requiere el bien entendido interés de los pueblos mismos.

En la imposibilidad de dejar de observar la ley mencionada mientras se halle vigente, ha hecho el Gobernador de Segovia cuanto pueden hacer en el asunto las autoridades superiores de las provincias, y ojalá que todas procedieran con igual inteligencia y celo.

Por lo tanto es la Seccion de dictámen que el Consejo, si así lo estima en su ilustracion superior, consulte al Gobierno.

Que son muy acertadas y dignas de la superior aprobacion las disposiciones comprendidas en la circular que motiva este informe.

Que se manifieste al Gobernador de Segovia haber quedado S. M. muy satisfecha de su celo y se le encargue el cumplimiento fiel de lo que ha preceptuado á los Ayuntamientos.

Que se le advierta, en fin, la necesidad de comprender entre las medidas que la circular abraza, aquellas que sean conducentes al cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 1.º de Octubre del año anterior.»

Y habiéndose conformado la

Reina (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de Real orden lo traslado á V. S. para su satisfaccion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1861. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion quinta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Francisco de Paula Izquierdo, Interventor que fué de los ramos de Fomento en la provincia de Segovia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del Tesoro de ingresos y pagos de los meses de Junio y Diciembre de 1858; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Junio de 1861. — José Fullós.

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 16 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente:

«Ministerio de Fomento. = Circular. = Por tercera vez va á tomar parte la nacion española en un concurso universal de la industria y de las artes. En los dos á que asistió anteriormente, y en los nacionales que últimamente ha celebrado, se ha visto lo que puede esperarse de sus recursos naturales, de sus fuerzas productoras, de su inextinguible génio artístico cuando la tranquilidad pública, el giro de los capitales, el espíritu de asociacion, la instruccion científica, la noble emulacion que nace de las recompensas dignamente acordadas favorecen su desarrollo. Nuevas industrias logran aclimatarse cada dia en nuestro suelo, llamadas y protegidas por la paz, la cultura y el bien estar de los pueblos; las ya establecidas prosperan, y no pocas alcanzarán en breve suficiente grado de perfeccion para luchar con las similares extranjeras, adelantos notorios que presenta ocasion de demostrar la Exposicion universal que ha de abrirse en Londres en 1.º de Mayo de 1862. Invitadas á esta solemnidad la industria y las artes españolas, no necesito encarecer á V. S. la conveniencia de que esta nueva manifestacion sea en lo posible un fiel reflejo de nuestra riqueza natural y fabril, alarde igualmente provechoso al Estado que á los particulares, al buen nombre de la nacion como á la fortuna privada. La Junta de agricultura, industria y comercio, cuyos trabajos preside V. S., podrá ejercitar su buen celo en favor de los ramos cuya proteccion y fomento tiene particularmente á su cargo, empleando sus individuos, con el honroso fin de promover la concurrencia á la Exposicion de Londres, el influjo que les dé su posicion y el conocimiento del país y de las personas. Los productos á que V. S., oyendo á la misma Junta habrá de otorgar el V.º B.º de que necesiten para poder ser exhibidos, deberán recomendarse ó por la excelencia de la fabricacion, ó por la utili-

dad y extension de sus aplicaciones, ó por las primeras materias empleadas en su confeccion, ó por su novedad y rareza, ó por su ingeniosa invencion, ó por su salida en el comercio, ó por su extremada baratura, ó por el uso que de ellos pueda hacerse en las ciencias y en las artes. La adjunta instruccion expedida por los Comisarios de la Exposicion, informará á V. S. de la clasificacion de objetos admisibles á la misma y condiciones á que los expositores habrán de sujetarse. El Gobierno de S. M. se encargará del transporte de ida y vuelta desde las capitales de provincia, y sufragará los gastos que la exhibicion ocasiona. La forma en que han de presentarse las muestras, la designacion de la época en que han de tener lugar las expediciones, y de los puntos de donde han de partir y demas medidas conducentes al buen éxito de la exposicion española, serán objeto de instrucciones que comunicará oportunamente á V. S. la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1861. = Corvera. = Señor Gobernador de la provincia de Segovia.»

Instruccion que se cita.

Exposicion internacional de obras de la Industria y de las Artes que ha de celebrarse en Londres en 1862.

Comisarios de S. M.

- El Conde Granville, K. G. Lord Presidente del Consejo.
- El Marqués de Chandos.
- Tomás Baring, Esq., Miembro del Parlamento.
- C. Wentworth Dilke, Esq.
- Tomás Fairbairn, Esq.
- F. R. Sandford, Esq., Secretario.

Decisiones de los Comisarios de S. M. sobre los puntos relativos á la exposicion que pueden interesar á los expositores extranjeros.

Abril de 1861.

1. Los Comisarios de S. M. han fijado para la apertura de la exposicion el jueves 1.º de Mayo de 1862.
2. El edificio para la Exposicion se construirá junto á los

jardines de la Real Sociedad de Horticultura, y á la inmediacion del terreno en que estuvo en 1851 cuando se celebró la primera exposicion internacional.

3. La parte del edificio destinada á la Exposicion de pinturas será de ladrillo, y ocupará todo el frente hácia Cromwell Road; la parte en que ha de colocarse la maquinaria, se extenderá á lo largo de Prince Albert Road, por el lado occidental de los jardines.

4. Toda obra de industria que se presente, deberá haber sido producida despues de 1850.

5. Sujetándose á la necesaria limitacion de espacio, toda persona podrá exponer sea como dibujante, inventor, fabricante ó productor de géneros, pero haciendo constar, el carácter con que se presenta.

6. Los Comisarios de S. M. se entenderán con los expositores extranjeros y de las colonias solamente por conducto de la comision que el Gobierno de cada país extranjero ó colonia designe á este efecto; y no se admitirá artículo alguno de ningun país extranjero ó de las colonias sin el V.º B.º de dicha comision.

7. Los expositores no pagarán nada por el local.

8. Todo artículo producido ó obtenido por la industria humana, sea de

- Primeras materias,
- Maquinaria,
- Manufacturas ó
- Bellas artes

Será admitido á la Exposicion, excepto

1. Animales vivos y plantas.
 2. Vegetales frescos y sustancias animales susceptibles de putrefaccion.
 3. Sustancias detonantes ó peligrosas.
- Pistones y otros artículos del mismo género podrán ser expuestos con tal que no tengan pólvora fulminante; tambien los fósforos con cabezas imitadas.

9. Espíritus ó alcoholes, aceites, ácidos, sales corrosivas y sustancias de naturaleza muy inflamable, no se admitirán sin permiso especial y como no se hallen colocadas en fuertes fracos de cristal.

10. Los artículos presentados se dividirán en las siguientes clases.

Seccion primera.

1. Producto de las minas y canteras, metalurgia.

2. Sustancias químicas y productos y procedimientos farmacéuticos.

3. Sustancias alimenticias, incluso los vinos.

4. Sustancias animales y vegetales que tienen aplicacion á la industria.

Seccion segunda.

5. Material fijo y móvil que se emplea en los ferro-carriles.

6. Carruajes que no marchan por rail.

7. Maquinas y útiles para la fabricacion.

8. Maquinaria en general.

9. Maquinas é instrumentos de agricultura y de horticultura.

10. Artes diversas que tienen relacion con la construccion civil.

11. Arte militar, armamento y vestuario, artillería, armas menores.

12. Arquitectura naval, aparejos de los buques.

13. Instrumentos para las ciencias filosóficas y procedimientos que dependen de su uso.

14. Aparatos fotográficos y fotografías.

15. Instrumentos horarios.

16. Instrumentos de música.

17. Instrumentos quirúrgicos y sus aplicaciones.

Seccion tercera.

18. Algodon.

19. Lino y cáñamo.

20. Seda y terciopelos.

21. Lanas, estambres y mezclas.

22. Alfombras.

23. Tejidos, hilados, fieltros y telas pintadas, cuando se exhibieren como muestras de estampado y de tinte.

24. Tapisería, encajes y bordados.

25. Pielles, plumas y cabellos.

26. Cueros y todo lo relativo al arte de sillero y guarnicionero.

27. Artículos de vestir.

28. Papel, imprenta y encuadernacion.

29. Aparatos para la educacion y sus aplicaciones.

30. Muebles y colgaduras, incluso papel pintado y papel maché.

31. Hierro y quincalla.

32. Acero y cuchillería.

33. Obras en metales preciosos y sus imitaciones y joyería.

34. Cristal.

35. Loza.

36. Productos no comprendidos en las clases anteriores.

Sección cuarta.

37. Arquitectura.
 38. Pinturas.
 39. Escultura, grabado en hueco.
 40. Grabados.
 11. Para las secciones primera, segunda y tercera, se distribuirán premios ó recompensas al mérito en forma de medallas.
 12. Pueden ponerse los precios sobre los artículos expuestos que se comprendan en las secciones primera, segunda y tercera.
 13. Los Comisarios de S. M. recibirán todos los artículos que se les envíen desde el miércoles 12 de Febrero hasta el lunes 31 de Marzo de 1862 inclusive.
 14. Los artículos de gran volumen ó peso, y de trabajosa colocación, deberán ser remitidos antes del sábado 1.º de Marzo de 1862; y los fabricantes que deseen exponer maquinaria ú otros objetos que requieran cimientos ó preparativos especiales, deberán manifestarlo al efecto al hacer su pedido de espacio.
 15. Todo expositor cuyos productos puedan colocarse juntos, queda en libertad de presentarlos como mejor le parezca, mientras su disposición sea compatible con el orden general de la Exposición y la conveniencia de los demás expositores.
 16. Cuando se desee presentar procedimientos de fabricación se admitirán suficiente número de artículos, con tal que no sean idénticos; para dar á conocer el procedimiento; pero no habrán de exceder del número prefijado. (17-25.) (a)
 26. Los expositores deberán cargar sus productos en la parte al edificio que se les designe, pagar los el flete, porte y toda clase de gabelas y derechos que sobre ellos pesen.
 27. Empleados de los Comisarios de S. M. descargarán los carros conducirán los bultos á los sitios designados en el edificio.
 28. Recibido aviso de los Comisarios de S. M. de estar depositados en el edificio los bultos, los expositores ó sus representantes ó agentes deberán proceder á desembalar, reunir y colocar los objetos.
 29. El expositor ó su agente harán pagar del local á sus expen-

sas los cajones de embalaje tan pronto como los productos hayan sido reconocidos y héchose cargo de ellos los Comisarios. Si no los hubieren retirado á los tres días de habérselo advertido se dispondrá de ellos y su producto ingresará en los fondos de la Exposición. (30-34.)
 35. Los Comisarios no suministrarán ni mostradores ni adornos. Los expositores, sujetándose únicamente á las reglas generales necesarias, podrán disponer según su gusto, todos los mostradores, estantes, vidrieras, canecillos, tiendas, colgaduras y demas aparatos que consideren convenientes para la mejor presentación de los objetos.
 36. Son de cuenta de los expositores las cubiertas que necesitan para resguardar sus géneros del polvo; así como los medios que haya que emplear para librar del orin, durante la Exposición, la maquinaria y objetos pulimentados. (37-42.)
 43. Queda á cargo de los expositores asegurar sus objetos expuestos si desearan esta garantía. Se adoptarán todas las precauciones para evitar fuego, hurtos y demas pérdidas, y los Comisarios de S. M. prestarán cuantos auxilios les sean posibles para la persecución legal de toda persona culpable de robo ó de daño voluntario en la exposición, pero no responderán de las pérdidas ó detrimentos de cualquiera clase que puedan ocasionarse por fuego ó hurto ó de cualquier otro modo.
 44. Con permiso escrito de los Comisarios de S. M., los expositores podrán tener dependientes (varones ó hembras) para cuidar de los artículos expuestos y dar explicaciones sobre ellos; pero estará prohibido á tales dependientes invitar á comprar á los visitantes. (45-49.)
 50. Una vez depositados en el edificio los objetos, no se permitirá sacarlos sin licencia escrita de los Comisarios de S. M. (51-54.)
 55. Los Comisarios de S. M. proveerán de tubos, de vapor (no excediendo de 30 libras por pulgada) y de agua, á alta presión, para máquinas en movimiento.
 56. A los que deseen exponer máquinas en movimiento, se les permitirá que estas trabajen, en cuanto sea posible, bajo su propia inspección y servidas por gente que ellos pongan. (57-70.)

100. Los expositores extranjeros y de las colonias se dirigirán á la comisión ó autoridades centrales designadas por el Gobierno extranjero ó de la colonia, luego que tengan noticia de su designación.
 101. Los Comisarios de S. M. solamente se entenderán con los expositores por medio de la autoridad central que designare el Gobierno de cada país.
 102. Ningun artículo de la industria extranjera, cualquiera que sea su procedencia y naturaleza, será admitido á la exposición si no trajese el V.º B.º de la autoridad central del país en que se hubiere producido. Los Comisarios de S. M. comunicarán á dicha autoridad central el total espacio que puede concederse á los productos de su país, así como las ulteriores condiciones y limitaciones que podrá dictar respecto á la admisión de objetos. Todos los artículos aceptados por la misma autoridad central serán admitidos con tal que para su colocación no requieran mayor espacio que el asignado al país de donde procedan; y que no contravengan á las condiciones y limitaciones generales. Corresponde á la autoridad central de cada país decidir sobre el mérito de los diferentes artículos que se le presentaren con destino á la exposición, y cuidar de que los que se envíen representen fielmente el estado de la industria entre sus compatriotas.
 103. A cada país extranjero se le señalará un espacio separado, dentro del cual los comisarios del mismo país podrán colocar los productos que les sean confiados como mejor les pareciere, sujetándose á la condición de que toda la maquinaria se exponga en la parte del edificio especialmente afecta á este objeto, y todas las pinturas en las galerías de Bellas artes, y á la observancia de las reglas generales que puedan dictarse por los comisarios de S. M. en favor de la conveniencia pública.
 104. Por concierto hecho con el Gobierno de S. M., todos los géneros extranjeros ó coloniales destinados á la Exposición, enviados y dirigidos conforme á las reglas establecidas ó que en adelante se establecieren, entrarán en el país y podrán ser transportados al edificio de la Exposición sin que sean previamente registrados y

sin pagar ningun derecho. Pero todos los géneros que no fueren reexportados al terminarse la Exposición satisfarán los derechos marcados por la legislación de aduanas. (105-108.)
 109. No entra en las intenciones de los Comisarios de S. M. dar paso alguno para la protección de invenciones ó dibujos, por privilegio ó registro, habiendo sido la ley sobre estos puntos esencialmente simplificada despues de 1851.
Decisiones especialmente aplicables á la Sección cuarta.
BELLAS ARTES MODERNAS.
 Clase 37. Arquitectura.
 38. Pinturas al óleo y á la aguada, y dibujos.
 39. Escultura y grabado en hueco.
 40. Grabados.
 110. Siendo el objeto de la Exposición demostrar los progresos y estado actual del arte moderno, cada país decidirá el período del arte que respectó de si crea mas conveniente para este fin:
 112. No se propondrán premios en esta seccion.
 113. No se permitirá fijar precio sobre ninguna obra artística expuesta en esta seccion.
 114. Una mitad del espacio destinado á la seccion cuarta se dejará á los países extranjeros; y otra mitad se reservará para las obras de los artista ingleses y de sus colonias.
 115. La subdivision del espacio asignado á los países extranjeros se hará en vista de las demandas que hagan estos. Es pues importante que se dé conocimiento de dichas demandas cuanto antes á los Comisarios de S. M.
 116. La colocación de las obras artísticas en el espacio asignado á cada país extranjero quedará completamente á cargo de los representantes autorizados del mismo país, con la única sujeción á las reglas generales necesarias.
 117. Para el catálogo será preciso que la autoridad central de cada país extranjero suministre á los Comisarios de S. M. antes de 1.º de Enero de 1862 una descripción de las obras artísticas que hayan de figurar en la Exposición, especificando á cada una el nombre del artista,

(a) Vari.º números se dejan en claro para poder incluir decisiones posteriores.

el título de la obra, y cuando fuese posible la fecha de su ejecución.

Por órden. F. R. Sandford. = Oficinas de los Comisarios de S. M. = 434. Wets Strand, London, W. C.

Lo que de acuerdo con la Junta de Agricultura, Industria y Comercio he dispuesto insertar en este periódico oficial, como así bien la instrucción que se cita, espedida por los Comisarios de la Exposición y en su día se publicarán también los que sobre el particular dictare la Dirección general del ramo.

Obsérvase, pues, á la simple lectura de esta Real disposición toda la importancia que para España tiene el concurso de que se trata, en el cual deberá ocupar un lugar distinguido si las provincias responden tan cumplidamente como es de esperar á los deseos del Gobierno de S. M.

No dudo y confío en que mis esperanzas no quedarán defraudadas, que los Ayuntamientos y demas corporaciones de la provincia coadyuvarán con celo á este objeto y que nuestros industriales y artistas, nuestros agricultores y ganaderos, movidos por un sentimiento de patriotismo á la vez que por interés propio, concurrirán con sus productos al gran certamen que se prepara en Londres, apresurándose desde luego al arreglo de aquellos que mas se recomienden bien por su bondad natural ó artísticamente considerados. Segovia 13 de Junio de 1861. = El Gobernador interino, Ecequiel Gonzalez.

VIGILANCIA.

El día 5 del corriente apareció en el término jurisdiccional de Becerril una mula y un macho, cuyas señas se insertan á continuación, sin que hasta ahora se sepa su dueño.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia del dueño y pueda pasar á recogerlas abonando los gastos que hayan causado. Segovia 11 de Junio de 1861. = El Gobernador interino, Ecequiel Gonzalez.

Señas del macho.

Edad 2 años, alzada 5 cuartas y media, pelo negro, bien parecido.

Id. de la mula.

Edad un año, la crin sin cortar,

pelo negro y malo, alzada 6 y media cuartas.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Navas de Oro ha puesto en mi conocimiento, que se hallan en su poder como extraviadas una mula de 3 años, pelo entre cano con un lunar blanco á la cinchera y de alzada como 6 cuartas y media. Un pollino, pelo rucio, labrado de las dos paletillas, de edad cerrado.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recoger dichas caballerías abonando los gastos que hayan ocasionado. Segovia 12 de Junio de 1861. = El Gobernador interino, Ecequiel Gonzalez.

Junta provincial de instruccion pública de Segovia.

Conforme á lo prevenido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de 18 de Junio de 1850, esta Junta provincial ha señalado el día 18 de Julio próximo para dar principio á los exámenes ordinarios de Maestros y Maestras de primera enseñanza superior y elemental.

Los aspirantes de ambos sexos presentarán en la Secretaría de esta Junta, tres dias antes del examen, los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4.º escrita por los interesados.
- 2.º Fé de bautismo legalizada con la que acrediten tener 20 años de edad cumplidos.
- 3.º Certificacion espedida por el Alcalde y el Cura párroco del pueblo de su domicilio con la que prueben su buena conducta moral y religiosa.
- 4.º Certificacion del Director de la Escuela normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los años de curso en las respectivas asignaturas prevenidas en el reglamento vigente.
- 5.º Cuatro muestras de escritura los maestros y dos las Maestras en letras de distinto tamaño.
- 6.º Las Maestras presentarán también fé de casada, si lo fuere, ó un certificado de su estado civil.

Lo que se publica en el Boletín oficial para noticia de los interesados. Segovia 10 de Junio de 1861. = El Gobernador interino Presidente, Ecequiel Gonzalez. = El Secretario de la Junta, José Ignacio Minguez.

Por providencia del Señor Gobernador de esta provincia y con objeto de cubrir un débito por alcance en favor de la Hacienda, se procede á la venta en público remate que tendrá efecto en la Secretaría del mismo Gobierno el día 27 del actual y hora de

las doce de su mañana de las fincas siguientes:

Fincas sitas en el pueblo de Aldeanueva del Codonal.

	Tasacion.
Una viña al prado de la Nava de dos aranzadas.....	1025
Una tierra al camino de Martin Muñoz de tres cuartas.....	856
Otra á las porquerizas de obrada y media.....	1025
Una casa en la calle de la Amargura.....	8517
Otra en la calle titulada Imperial.....	5033
	16456

Fincas en el pueblo de Melque.

Un majuelo al sitio de la Tapia de cabida 540 cepas.....	2160
Otro al mismo sitio de 141 cepas.....	282
Otro al id., de 190 id.....	570
Otro al Panderillo de 107 id....	214
Otro al de la Tapia de 676 id..	2704
Otro al id., de 533 id.....	1332
Una tierra al sitio del prado de Doña Elvira, de una obrada..	400
Otra á la Puentequilla, de una cuarta.....	500
Otra el Vallejo de cuarta y media.....	800
Otra al id. de la Pila de cinco cuartas.....	2000
Otra al id. de dos y media cuartas.	1400
Otra al sitio de Huerta de media obrada.....	008
Otra al sitio de los Tejares de tres cuartas.....	900
Otra al Vallejo de una cuarta..	400
Una casa calle de la Ronda señalada con el núm 2.....	8944
	23406

Los demas pormenores de las referidas fincas constan del espediente que se halla de manifiesto en la espresada Secretaria para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las mismas; advirtiendo que su pago se verificará en metálico en Tesorería tan luego se comunique al comprador la aprobacion del remate. Segovia 11 de Junio de 1861. = José de Monteserin.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

SUMINISTROS.

Repetidas veces se tiene recomendado por esta Administracion á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, remitan en los diez primeros dias del mes siguiente en que se hagan suministros á las tropas del Ejército y Guardia civil los recibos de los mismos, en la forma que dispone la Real órden de 16 de Setiembre de 1848, uniendo á ellas las copias de los

pasaportes y relaciones oportunas; y hasta el dia no se ha conseguido regularizar este servicio siguiéndose en ello el perjuicio de que por la Comisaria de Guerra no puedan ser admitidos los que no se remiten con oportunidad ó vienen defectuosos, quedando responsables al pago de su importe los Ayuntamientos que deben cuidar de cumplir exactamente lo que sobre el particular está mandado.

Esta Administracion que mira por que los intereses de los pueblos no sean perjudicados por ningun concepto, tampoco puede tolerar se continúe con descuido en la estension y remision de los espresados documentos y ateniéndose á lo que dispone la Real órden de 20 de Noviembre de 1860, publicada en el Boletín oficial de 21 de Diciembre del mismo año, en lo sucesivo devolverá todos los recibos de suministros que no se remitan en la época marcada, aun cuando en los oficios de remision se espresase fecha anterior á la verdadera en que se envian, así como los que no estén entendidos en la forma prevenida ó carezcan del justificante necesario. Segovia 11 de Junio de 1861. = P. S., José Alvarez de Villena.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia correjimiento de Segovia. Don Nemesio Callejo, Alcalde correjidor de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en la subasta de las obras de reparacion de los tejados de las paneras del Pósito nacional de esta ciudad, bajo el tipo de 1292 rs., acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas á las condiciones establecidas para su único remate que tendrá efecto el día 21 del actual y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, donde se hallará de manifiesto el pliego de las citadas condiciones desde este dia hasta el acto de la subasta. Segovia 11 de Junio de 1861. = Nemesio Callejo.

Distrito forestal de Segovia.

El día 14 del próximo Julio de doce á una de su mañana, se subastarán en la Casa Consistorial de Narros 150, pinos tasados en 1500 rs. vellon.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia y Junio 9 de 1861. = El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Segovia. Imprenta de D. Pedro Otero.